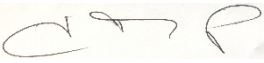


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que se verificó en el correo electrónico institucional y la apoderada de la parte solicitante allegó memorial subsanando requisitos el 19 de abril de 2024. A Despacho para proveer.

Medellín, 2 de mayo de 2024.


JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2024 00345 00
Asunto	RECHAZA SOLICITUD DE APREHENSIÓN

La presente solicitud se inadmitió mediante auto de inadmisión proferido el 12 de abril de 2024, y notificado por estados No. 041 del 15 de abril de 2024, donde se le exigieron una serie de requisitos, entre ellos se le requirió para que "[...] 1. *Deberá aportar el mensaje de datos o constancia de envío del correo electrónico (AVISO) con fecha posterior a la expedición del formulario de ejecución, en el cual le notifica al deudor el inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo y le comunica referente a la entrega del vehículo (formulario actualizado de acuerdo a lo indicado el numeral 1 de esta providencia), con la impresión del mensaje de datos de haber sido entregada o el acuse de recibido; o el envío de dicho aviso a la dirección física, el cual deberá haber sido efectivo y tener el certificado de recibido que expide la empresa de mensajería legalmente autorizada; para ambos casos debe coincidir con la información registrada en el formulario de registro de ejecución. **Aviso que deberá ser aportado dando cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 2º, 3º y del numeral 1º y numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de (sic) 20215***¹. Dado que el formulario de ejecución se expidió el 17 de enero de 2024 a las 18:03:53 p.m., y el aviso le fue remitido el 13 de enero de 2024 a las 10:10 a.m., lo que significa que le fue remitido con anterioridad a la expedición del formulario de ejecución. Dado que el formulario de ejecución se expidió el 11 de diciembre de 2023 a las 10:05:13 p.m., y el aviso le fue remitido al correo electrónico consignado en el formulario de ejecución el 6 de diciembre de 2023 a las 11:33:33 a.m., lo que significa que le fue remitido con anterioridad a la expedición del formulario de ejecución. [...]"

Si bien la parte solicitante, allegó memorial con el cual pretendía subsanar los requisitos ordenados en el citado auto advierte el Despacho que respecto aviso remitido al deudor, no se realizó de conformidad a lo dispuesto el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 que reza lo siguiente.

"... 1. Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30, cuando la garantía se hubiera hecho oponible a través del Registro de Garantías Mobiliarias.

Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior.

El aviso y la inscripción del formulario registral de ejecución tendrán los efectos de notificación previstos en el numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013.

De acuerdo a la norma citada, considera esta célula judicial que no es procedente admitir la presente solicitud, toda vez, que el acreedor garante no dio cumplimiento a la misma, dado que primero se debió inscribir el formulario de ejecución y posterior a ello debió proceder a remitir el aviso al deudor, a fin de dar concluir el trámite de notificación prevista en la norma para este tipo de trámites.

En virtud del numeral 2 del inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho no podrá admitir la solicitud, toda vez que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por el Juzgado y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JENIFER ALEXANDRA HINESTROZA ECHEVERRIA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 050** hoy **3 de mayo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3aa8c0b226083263cc5b7a20ecb8fba8741f01ed771ba32706c54fae000772a**

Documento generado en 02/05/2024 11:49:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>